

---

Núm. 1256.

---

Juésves

1841.

11 de Marzo

AÑO NONO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## *Artículo de Oficio.*

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 61.)

*El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia con fecha 20 de febrero último la orden de la Regencia provisional del reino que dice así:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—La Regencia provisional del reino se ha enterado de la consulta dirigida por el tribunal supremo de justicia en vista de la esposición que acompaña de la Audiencia de Cáceres, sobre lo que deberá observarse cuando los subdelegados de rentas remiten en consulta las causas seguidas con arreglo á la ley penal, sentenciadas definitivamente sin que las partes hayan interpuesto apelacion; y tambien de las consultas promovidas por las Audiencias de Sevilla y Pamplona sobre la propia materia y dificultades que se han ofrecido en los procedimientos de causas de fraude y contrabando; y en su vista la Regencia provisional, de acuerdo con el parecer del tribunal supremo de justicia, á fin de que esta se administre recta y uniformemente por todos los tribunales, conciliando los principios de nuestra legislacion comun con las

disposiciones especiales de la Hacienda pública se ha servido resolver: 1.º Que todo fallo definitivo en materias de contrabando, fraude, falsificación, infidelidad y desfalco de caudales públicos debe notificarse á las partes como está prevenido por las leyes comunes. 2.º Que sin hacer novedad por ahora en la legislación de Hacienda, y particularmente en la ley penal de 3 de mayo de 1830, donde se previene que las causas de esa jurisdicción se consulten ó admitan las apelaciones cuando la condenación exceda de cinco mil reales vellón; debe aun cuando no se haya interpuesto apelacion en tales causas apelable segun ella, consultarse á las Audiencias citando y emplazando á las partes por los subdelegados de Hacienda que conocieron y fallaron la causa. 3.º Sin embargo aquellos fallos definitivos que no son apelables segun la legislación especial de Hacienda deben consultarse á las Audiencias en causas de fraude ó contrabando, desfalco ó falsificación, como está prevenido por Real orden de 31 de diciembre de 1839 suspendiendo la ejecución del fallo ó sobreseimiento hasta la definitiva resolución de la Audiencia. 4.º Si el interesado en la causa de fraude ó contrabando cuyo fallo fuese apelable no se presentase ante la Audiencia por medio de procurador en el término legal, procederá esta con sujecion á lo ordenado en el Real decreto de 4 de noviembre de 1838; y si el fallo no fuese apelable en dichas causas se consultará como queda indicado, pero sin necesidad de citar ni emplazar á las partes siempre que no se imponga una pena corporal mayor de seis meses de prision, en cuyo caso debe hacerse la citacion y emplazamiento para que tenga cumplido efecto el artículo 12 del reglamento provisional de justicia. 5.º Y por último, que los subdelegados de rentas deben, como los jueces de primera instancia, dar los correspondientes partes, noticias y estados ó listas de las causas á la Audiencia territorial, para que puedan removerse los obstáculos que entorpezcan la administracion de justicia, y en ningun caso se demoren los procedimientos sin conocimiento de las Audiencias, del tribunal supremo de justicia y del gobierno, que pueden activarlos en sus respectivos y determinados casos.—Lo que de orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la del tribunal y efectos convenientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1841.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno entre otras cosas ha mandado se obedeciese, guardase, cumplierse y circulase por medio del Boletín oficial: á este efecto se inserta en este número. Palma 8 de marzo de 1841.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

(Número 62.)

2.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—En el Boletín oficial número 1246 se halla inserta la Real orden circular del ministerio de la Gubernacion de la Península por la cual se dispone quede sin efecto la de 17 de marzo del año próximo pasado sobre nombramiento de compatronos en memorias y obras pias; y que las funciones que ejercian los preladados ú oficiales de las comunidades religiosas en virtud del patronato á que eran llamados, las ejerzan los otros patronos nombrados por los fundadores con lo demas que en dicha Real orden se expresa. En su consecuencia he dispuesto que los ayuntamientos de los pueblos de la provincia procedan desde luego y bajo su responsabilidad á la mas escrupulosa averiguacion de las fundaciones de memorias y obras pias de que se trata que existan en su distrito, y remitan á este Gobierno político en el término de ocho dias noticia de todas ellas, de quienes sean sus patronos y compatronos, y cuales de aquellos se hallan en la actualidad con derecho para ejercer sus funciones personalmente. Palma 8 de marzo de 1841.—*José Miguel Trias.*

1.<sup>a</sup> seccion.—En las segundas elecciones que se han verificado en el partido de Ciudadela para el nombramiento de Diputado provincial ha quedado elegido D. Agustin María Carrió abogado por 26 votos. Asi resulta del acta de escrutinio general de que se me ha remitido copia y se imprime á continuacion con las listas de los electores que han tomado parte en la eleccion. Palma 6 de marzo de 1841.—*José Miguel Trias.*

En la ciudad de Ciudadela de la isla de Menorca á los veinte y un dias del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno: En presencia del ayuntamiento constitucional de esta ciudad, cabeza de partido judicial, reunidos los comisionados de este distrito, en junta de escrutinio general, á saber: D. Antonio Nieto, D. Bartolomé Llopis, D. Juan Caymaris, D. Francisco Capó, y D. Pablo Gofílons, no habiendo concurrido los del de Mercadal por no haber podido constituir allí mesa, segun avisaba el alcalde constitucional de aquella villa en oficio de hoy dirigido al ayuntamiento constitucional de esta

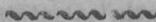
ciudad que se ha leído; presididos por el Sr. Alcalde 1.º constitucional de ella D. Pedro Martorell, á quien entregaron la lista de los electores que tomaron parte en la elección de un Diputado provincial en reemplazo de D. Miguel Vigo por haberle admitido su renuncia la Escma. Diputación provincial, según la orden del M. I. Sr. Gefe superior político de estas Baleares de 3 del actual inserta en el Boletín oficial número 1240 recibido en esta ciudad el día 14 del corriente, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios, y les cupo á D. Pablo Goñalons, D. Antonio Nieto, D. Francisco Capó y D. Juan Caymaris.

Hecho el resumen general de los votos del acta electoral de este distrito, despues de haber recaído la aprobacion unánime de la misma, resultó elegido Diputado provincial por el partido judicial de Ciudadela D. Agustin María Carrió abogado, por veinte y seis votos.

Teniendo presentes las listas generales de los electores de este partido judicial, y las de los que han tomado parte en la elección de este distrito, resulta que siendo el número de aquellos trescientos ochenta y siete, ha sido el de estos últimos veinte y seis.

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene el decreto de la Regencia de trece de octubre último, y hecho esto se depositará el original en el archivo del ayuntamiento constitucional de esta ciudad como cabeza del partido judicial que le da nombre.

Con lo que se concluyó la junta que firmó el Sr. Presidente y los cuatro secretarios arriba espresados.—Presidente—Pedro Martorell.—Pablo Goñalons.—Antonio Nieto.—Francisco Capó.—Juan Caymaris, secretarios.



*Lista de los electores que han tomado parte en la elección de un Diputado provincial.*

#### DISTRITO DE CIUDADELA.

D. Gabriel Mercadal. D. José Salord. D. Miguel Camps. D. Gabriel Morera. D. Francisco Oléo. D. Jaime Fornaris. D. Vicente Papeleudi. D. Miguel Roselló Pro. D. Miguel Sintes Pro. D. Juan Salord. D. José Neto y Canter. D. Rafael Catalá. D. Bartolomé Taltavull. D. José Cavaller. D. Sebastian Vives. D. Pedro Taltavull abogado. D. Francisco Truyol. D. Miguel Oléo médico. D. Mariano

Sancho antes de Sintes. D. José Carreras antes de Vigo. D. Rafael Oléo. D. Antonio Nieto y Llambías. D. Bartolomé Salord Pro. Don Francisco Capó. D. Pablo Goñalons. D. Juan Caymaris.

Ciudadela 21 de febrero de 1841.—Antonio Nieto, presidente.—Juan Caymaris.—Bartolomé Llopis Pro.—Francisco Capó.—Pablo Goñalons, secretarios.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco gremios mayores de Madrid, ha acordado convocar á junta general de capitalistas y accionistas de la misma para el dia 21 de junio del presente año; en su consecuencia, para concurrir los acreedores por sí, ó por medio de sus apoderados en esta corte y fuera de ella, se observarán las reglas siguientes:

1<sup>a</sup> Asistirán á dicha junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 200 rs., bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2<sup>a</sup> Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, espresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3<sup>a</sup> La presentacion de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta corte, calle de Atocha, desde el 1<sup>o</sup> de febrero próximo, hasta fin de marzo inmediato todos los dias, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoseles en el acto de la exhibicion de los documentos, una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el dia que han de pasar á recogerlos.

4<sup>a</sup> Las transacciones voluntarias de créditos que en el dia se verifican, podrán realizarse hasta el 11 de mayo inmediato, desde cuyo dia quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5<sup>a</sup> Desde el 6 de junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos, á recoger la memoria que la direccion y junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á

dicha junta, así como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6.<sup>a</sup> Desde el propio día estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, así como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacerse de cualquier duda que les ocurra.

Todo lo que se avisa á los interesados de dentro y fuera de esta corte para su inteligencia y conocimiento. Madrid 20 de enero de 1841.—Manuel Díaz Moreno de Vivar, secretario.

### INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El día 20 del mes actual debe subastarse en la intendencia general militar la construcción de 96,000 pantalones de paño, 44,000 capotes, 58,000 casaquillas ó chaquetas, y 30,000 chaquetas de abrigo, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para noticia de los que gusten interesarse en dicho servicio. Palma 3 de marzo de 1841.—Manuel Robleda.

Debiendo procederse según lo dispuesto por el ayuntamiento constitucional de la villa de Puigpuñent, á la construcción de un puente en la riera de dicha villa, sita en el término de *son Cotoné d'avall*, se sacará á pública subasta su construcción bajo el pliego de condiciones que obran en poder de D. Tomas Abrinas maestro mayor de obras, el cual remate se verificará día 15 del corriente mes en la plaza de Cort. Lo que se hace notorio á los licitadores. Puigpuñent 2 de marzo de 1841.—Antonio Palou, alcalde.—D. O. D. A.—Juan Cánaves, secretario.

Cuenta del producto del beneficio á favor del santo Hospital verificado en esta ciudad el día de ayer por los jóvenes aficionados de la compañía de Montesion que rinden para conocimiento del público los Diputados encargados de dicho establecimiento.

## CARGO.

	lib.	suel.	din.
Importe de diez y ocho palcos de primera clase á 18 sueldos uno. . . . .	16	4	
Por diez idem de 2ª á 12 sueldos uno. . . . .	6		
Por nueve id. de 3ª clase á 7 suel. 6 uno. . . . .	3	7	6
Por 58 lunetas de 1ª clase á 4 suel. 6 una. . . . .	13	1	
Por 53 id. de 2ª á 3 sueldos una. . . . .	7	19	
Importe de 3 almoadones que se alquilan á 1 sueldo 6 uno. . . . .		4	6
Idem del arriendo del café. . . . .		7	6
Resultado de la bandeja. . . . .	92	4	2
<i>Importa el cargo.</i>	139	7	8

## DATA.

A Juan Aguiló por medio jornal y clavos. . . . .		7	6
Por pintar los carteles que se fijaron en las esquinas . . . . .		6	
A los porteros y acomodadores por su trabajo. . . . .		13	6
A Antonio Fuster por su jornal y el de dos individuos mas. . . . .		9	
A idem por fijar los carteles . . . . .		6	
Al encargado de la guardaropía, maquinaria y otros jornales satisfechos. . . . .	1	10	
A la orquesta . . . . .	6		
Importe de las papeletas para el convite. . . . .	4	10	
Repartirlas . . . . .		6	
Cobrador principal . . . . .	1	4	
Idem del de abono . . . . .		15	
<i>Importa la data.</i>	16	7	

## RESUMEN.

Cargo . . . . .	139 <sup>lv</sup>	7 <sup>9</sup>	8
Data. . . . .	16	7	
<i>Resta líquido.</i>	123 <sup>lv</sup>	9	8

Cuya partida de ciento veinte y tres libras ocho dineros ha sido entregada á don Bartolomé Fons depositario de los fondos del establecimiento segun cargareme de este dia número 8. Palma 8 de marzo de 1841. Melchor Bestard. Miguel Estade y Sabater.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla. . . . .	de	tt	14	á	tt	16	9	9
Candeal, id. . . . .	de		15	á		16		9
Cebada, id. . . . .	de		8	á		9		9
Avena, id. . . . .	de		7	á		8		6
Habas, id. . . . .	de		14	á		16		9
Garbanzos, id. . . . .	de		16	á		16		6
Habichuelas, id. . . . .	de	1	3	á	1	4		9
Frisoles, id. . . . .	de	1	1	á	1	2		9
Guijas, id. . . . .	de		12	á		13		9
Cáñamo, quintal. . . . .	de	18	10	á	20			9
Queso, id. . . . .	de	12		á	14			9
Algarrobas. . . . .	de		15	á		16		9
Aceite, cuartan . . . . .	de		18	á	1			9
Vino, cuartin . . . . .	de		13	á				9
Aguardiente, id. . . . .	de	2	10	á				9
Carne lib. de 36 onzas. de			6	á		7		9

Inca 25 de enero de 1841.—Miguel Munar, alcalde.

*Idem en el mercado de Iviza.*

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	58		9
Cebada, idem. . . . .	30		9
Habas, idem. . . . .	60		9
Guijas, idem. . . . .	60		9
Habichuelas, idem. . . . .	108		9
Maiz, idem. . . . .	44		9
Aceite, medida . . . . .	84		9
Algarrobas, quintal . . . . .	12		9
Algodon idem . . . . .	120		9
Brea, idem . . . . .	40		9
Carbon, idem . . . . .	8		9
Lefia, idem . . . . .	2		9
Vino, cuarter . . . . .	4		9
Carne de carnero lib. carnicera.	6		9
Idem de macho id. . . . .	4		8
Aguardiente arroba. . . . .	37		25

Iviza 7 de febrero de 1841.—Miguel Sorá y Tur, alcalde.  
 Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.